



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Bogotá D.C., cinco (05) de noviembre de 2020.

Rad. No. 1100140030-05-2020-00589-00

Acorde con lo previsto en el Artículo 90 del Código General del Proceso, se **inadmite** la anterior demanda, a fin que el extremo actor, dentro del término legal de cinco (05) días, contados a partir de la notificación de la presente providencia, so pena de rechazo, proceda a subsanar lo siguiente:

1.- Dese estricto cumplimiento a lo ordenado en el artículo 206 del Código General del Proceso, esto es, **estimando razonadamente el valor que se dice adeudar**, discriminando cada uno de los conceptos que componen la indemnización que solicita **y explicando por qué los valores ascienden a la suma señalada y no a otra.**

2.- Se sirva allegar el poder conforme lo previsto en el artículo 5 del Decreto Legislativo No. 806 del 4 de junio de 2020, es decir, que deberá indicar expresamente la dirección de correo electrónico del abogado y coincidir con la inscrita en la Unidad de Registro Nacional de Abogados (URNA).

3°.- Aclare los hechos de la demanda en cuanto a los valores que allí se indican, ya que los mismos sirven de fundamento a las pretensiones. (No. 5°, Art. 82 del C. G. del P.).

4°.- Allegue Certificado de Tradición y Libertad del Inmueble con fecha de expedición reciente.

5°.- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 6° de Decreto 806 de 2020, y al no conocerse el canal digital de la parte demandada, acredite que efectuó el envío físico de la demanda con sus anexos a la demandada.

NOTIFÍQUESE,

JUAN CARLOS FONSECA CRISTANCHO
JUEZ

JUZGADO 5º CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Notificación por Estado

La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No. 81
Fijado hoy 06 de noviembre de 2020 a la hora de las 8:00 AM

Lina Victoria Sierra Fonseca

Firmado Por:

JUAN CARLOS FONSECA CRISTANCHO

JUEZ

**JUZGADO 005 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE
DE BOGOTA D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez
jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario
2364/12

Código de verificación:

3f6d78b464824b0593a91273279e9e6aff9bc303a36997ea2970d1b5182c4f0

Documento generado en 05/11/2020 01:39:49 p.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**